

DICTAMEN

Comisión de Garantías Democráticas de Podem Catalunya

DICTAMEN NÚM.: 1/2018

ASUNTO: DICTAMEN SOBRE LAS COMPETENCIA Y CAPACIDADES DEL EQUIPO
TÉCNICO DE PODEM CATALUNYA

SOLICITANTE: María Martínez (consulta del Círculo Feminismos) y Cristian Fernández
(denuncia 126811, admitida a trámite el 18 de diciembre de 2017)

Barcelona, 7 de enero de 2018

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la denuncia núm. 126811 presentada por el compañero Cristian Fernández y admitida a trámite por esta Comisión el 18 de diciembre de 2017 se solicitaba, entre otras consideraciones, la emisión de un dictamen por parte de la CGDCat acerca de “la funciones del llamado Equipo Técnico”.

Por otra parte y en nombre del Círculo de Feminismos la compañera María Martínez realiza el 27 de diciembre de 2017 a la Comisión las siguientes consultas:

1. ¿Puede la gestora imponer una orden del día con plazos al círculo?
2. ¿Tiene la gestora la función de posicionarse sobre cuestiones políticas de calado en el partido? ¿Entra dentro de sus competencias?
- 3 ¿Puede la gestora diseñar y marcar las líneas políticas del círculo?

NORMATIVA APLICABLE

Estatutos de Podemos

*Artículo 35. De la convocatoria de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas
(...)*

4. Con carácter extraordinario y debido a circunstancias sobrevenidas de carácter objetivo tales como el fallecimiento, la renuncia, la incapacitación, el cese o suspensión de la Secretaría General, o bien la reducción del Consejo Ciudadano en un número tal de sus miembros que haga imposible su correcto funcionamiento de acuerdo con los reglamentos vigentes o bien cualquier otro elemento fáctico que ponga en cuestión los principios fundamentales de la estrategia aprobada por la Asamblea Ciudadana de Podemos en el territorio, podrá convocarse la Asamblea Ciudadana con carácter extraordinario sin límite de plazo por decisión conjunta del Consejo de Coordinación Estatal y de:

- a) Un 20% de las personas afiliadas a Podemos en el territorio.*

b) Un 25% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en el territorio.

c) La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico sobre el número total de sus miembros originarios.

d) La Secretaría General Autonómica.

Artículo 36. De los equipos técnicos autonómicos

Imposibilitado el funcionamiento normal de los órganos autonómicos y de no producirse la decisión conjunta a la que se refiere el artículo 35.4, la Secretaría de Organización Estatal, oídos los órganos existentes en el territorio, propondrá al Consejo de Coordinación Estatal la formación de un Equipo Técnico que representará a Podemos en el territorio con las funciones que por el Consejo de Coordinación se aprueben en su nombramiento hasta la siguiente Asamblea Ciudadana Ordinaria que tendrá lugar como mínimo a los dieciocho meses de la anterior y como máximo al año del nombramiento del equipo técnico.

Este plazo máximo podrá prorrogarse excepcionalmente una sola vez por otro periodo de doce meses, si durante ese periodo estuvieran previstas la convocatoria de elecciones municipales y autonómicas o cualquier otra situación de equivalente relevancia política, apreciada de mutuo acuerdo entre el Equipo Técnico y el Consejo de Coordinación Estatal.

Para la toma de decisiones de carácter revocatorio, la Asamblea Ciudadana Autonómica no podrá ser convocada antes de un periodo de dieciocho meses desde la elección del cargo u órgano a quien afecte, siendo competente para activar la convocatoria:

1. Un 20% de las personas afiliadas a Podemos en el territorio.

2. Un 25% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos.

3. La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico.

Ninguna persona podrá ser sometida a una segunda consulta revocatoria durante el periodo en el que ejerza su responsabilidad.

VALORACIONES

1. De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos las funciones del Equipo Técnico se refieren a los órganos autonómicos que se indican en el artículo 35.4, es decir, a la Secretaría General y al Consejo Ciudadano autonómicos.

2. En consecuencia, las funciones del Equipo Técnico son representar a Podemos en el territorio y ejercer las funciones que el Consejo de Coordinación apruebe en su nombramiento, temporalmente hasta la siguiente Asamblea Ciudadana Ordinaria.

3. Las funciones que pueden ser asignadas al Equipo Técnico son las propias de la Secretaría General y del Consejo Ciudadano autonómicos, es decir, funciones de orden

organizativo, pero no otras. Funciones, ajustadas además, estrictamente a lo asignado por el Consejo de Coordinación en el momento de su nombramiento. El Consejo Ciudadano Estatal y el Consejo de Coordinación Estatal aprueban el 3 y 8 de noviembre de 2017 respectivamente la creación del Equipo Técnico de Catalunya. En certificado expedido sobre dicha aprobación en fecha 14 de noviembre de 2017 por parte de la Secretaría de Organización de Podemos Estatal se observa que el nombramiento contiene el encargo genérico de realizar *“las funciones de dirección política y organizativa de Podem Catalunya hasta que se celebre la próxima Asamblea Ciudadana convocada por el Consejo Ciudadano Estatal”*, sin entrar a especificar nada más.

4. Por otra parte en el dictamen núm.: RD25/2017CAT de la CGDE del 18 de diciembre de 2017 se dice lo siguiente: *“Las funciones que pueden ser asignadas al Equipo Técnico son las propias de la Secretaría General y del Consejo Ciudadano autonómicos, es decir, funciones de orden organizativo”*. Entendemos que eso excluye expresamente las funciones de tipo político al delimitar exclusivamente el ámbito de acción del Equipo Técnico a lo puramente organizativo.

5. Según documento explicativo del propio Equipo Técnico -enviado el 15 de diciembre de 2017 a todos los inscritos- *“La gestora se ha elegido con el único propósito de poder gestionar una campaña electoral y preparar una Asamblea Ciudadana que pueda decidir la próxima dirección de Podem Catalunya en el menor espacio de tiempo posible.”* Por lo cual entendemos que tales son las funciones específicas asumidas por el Equipo Técnico y aprobadas por el Consejo de Coordinación en el nombramiento de la misma. Por tanto el Equipo Técnico debe limitarse a ellas, una vez realizadas las elecciones al Parlament de Catalunya del 21 de diciembre de 2017 únicamente resta al Equipo Técnico el preparar una Asamblea Ciudadana, siendo esa su única función a la cual cabe añadir las funciones organizativas propias del mantenimiento del partido ya marcadas, pero en ningún caso le compete el tomar decisiones políticas ni tampoco abordar reordenaciones organizativas y/o reglamentarias que exceden su capacidad de actuación. Asimismo no puede ejercer las funciones correspondientes a la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya -artículos 67, 68, 69 y 70 de los Estatutos, véase también dictamen núm.: RD25/2017CAT de la CGDE del 18 de diciembre de 2017-.

DICTAMEN

PRIMERO: El Equipo Técnico de Podem Catalunya tiene únicamente las capacidades que en virtud del artículo 36 de los Estatutos del partido se le otorga por parte del Consejo de Coordinación Estatal. El nombramiento del Consejo de Coordinación se refiere, además, a las funciones genéricas del Equipo Técnico, no pudiendo éste ejercer otras más que esas y que en situación ordinaria puedan corresponder a la Secretaría General, el Consejo de Coordinación de Catalunya o el Consejo Ciudadano de Catalunya. El dictamen núm.: RD25/2017CAT de la CGDE del 18 de diciembre de 2017 indica y delimita además que las funciones del Equipo Técnico son organizativas, por lo que entendemos que no puede ejercer por su propia naturaleza las funciones políticas de los órganos caídos -más allá de la representación del partido en el territorio- sino tan sólo aquellas de tipo organizativo y que corresponderían a esos aspectos del funcionamiento de la SGA y el CCA.

SEGUNDO: Según documento del 15 de diciembre de 2017 del propio Equipo Técnico dichas funciones se limitan a gestionar la pasada campaña electoral -por lo cual tal función ya se ha realizado- y a preparar una Asamblea Ciudadana. Siendo esta última la única función que le resta por realizar al Equipo Técnico y siendo la única función en

relación a la cual tiene capacidad de actuación -además de la mera gestión de los asuntos ordinarios propios del funcionamiento del partido, tales como atender peticiones de otros órganos, atender la financiación y gestión contable y cuestiones similares de tipo organizativo-.

TERCERO: El Equipo Técnico carece de capacidad para imponer ordenes del día o dar instrucciones políticas de cualquier tipo a un Círculo. Igualmente carece de capacidad de tomar posiciones políticas quedando el marcar éstas fuera de su competencia y tampoco puede diseñar y marcar líneas políticas de Círculo alguno ni de ningún otro elemento, institución u órgano del partido. Su única función, como ya se ha indicado, es la preparación de la próxima Asamblea Ciudadana de Catalunya y la pura gestión de los asuntos ordinarios de mantenimiento o funcionamiento del partido así como otras labores propias de lo organizativo.

Se emite en Barcelona, a 7 de enero del 2018.

Aprobado por unanimidad. Se firma por su Presidente, Secretario y siguientes miembros de esta Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya:

Jorge Romero Gil (Presidente)

Manuel Pujol (Secretario)

Andrea Compagno

Verónica Borja

Nota: el compañero Cristian Fernández se inhibe en este tema siguiendo lo prescrito en el artículo 11.8 del Reglament de la Comissió de Garanties Democràtiques de Catalunya